

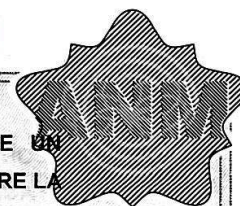


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.492, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 12 de julio de 2013, el señor **ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.492, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en el municipio de **LA ESPERANZA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **OGC-14551**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (vii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...) (ix) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha **4 de diciembre de 2023** se determinó que, una vez revisada la información de la certificación ambiental, la corporación informó que el polígono de solicitud minera, ubicado en el municipio de La Esperanza - Norte de Santander NO se superpone con los ecosistemas del SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal. Además, se procede a verificar el polígono de solicitud con el archivo shapefile remitido por la corporación en el visor de Anna minería, plataforma suministrada por la Agencia Nacional de minería donde se corrobora que NO hay superposición de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) i y c) ii del capítulo II.3.3. Es importante tener en cuenta que la corporación menciona en el certificado determinantes ambientales como son las áreas forestales protectoras que se encuentra superpuesta con el área solicitada, esto podría requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud OGC-14551; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. (x) Que mediante evaluación técnica de fecha **13 de marzo de 2024** se consideró viable técnicamente para continuar con el trámite de la propuesta OGC-14551, para minerales ARENAS, GRAVAS, RECEBO, localizada en el municipio de LA ESPERANZA en el departamento de NORTE DE SANTANDER. 1. En cuanto a la certificación ambiental se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud OGC-14551; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. 2. Se recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes hídricas en el área; dado que el Formato A diligenciado en la plataforma Anna minería, de acuerdo con las actividades descritas es para realizar exploración en terrenos con exclusión del cauce y ribera de las corrientes de agua. (xi) Que mediante evaluación económica de fecha **19 de marzo de 2024** se determinó que, la aplicación de las evaluaciones económicas entró en vigencia a partir del 09 de junio de 2015; esto en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015; por lo que la placa OGC-14551 no se evalúa económicamente toda vez que la fecha de radicación fue el 12 de julio de 2013. (xii) Que mediante evaluación jurídica de fecha **7 de abril de 2024** se determinó que, la propuesta cumple con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones jurídica, técnica y económica, por tanto, es viable de continuar su trámite y no requiere ser subsanada. (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día **15 de mayo de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de LA ESPERANZA-NORTE DE SANTANDER, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso por parte de la alcaldía la importancia de que las entidades que llegan al municipio socialicen la información de los proyectos o acciones que se van a realizar con la comunidades. Es importante que la comunidad directamente implicada conozca sobre las solicitudes viabilizadas, para este caso, es fundamental que se convoque a la población de la vereda Viejagual. La ANM informa que se tiene previsto el desarrollo de espacios de socialización y pedagogía, dentro de estos se espera desarrollar un ejercicio de cartografía social con la población de las veredas donde se encuentran las solicitudes. (xiv) Que entre los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

días 8 y 9 de julio de 2024 se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de La Esperanza-Norte de Santander. (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto GCM No. 221 del 1 de noviembre de 2024 notificado por estado GGN-2024-EST-190 del 5 de noviembre de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de La Esperanza- Norte de Santander dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. OGC-14551. (xvi) Que el día 26 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **OGC-14551**. (xvii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450010589181 del 5 de diciembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 18 de noviembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20242100459151, en los siguientes términos: "(...) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las solicitudes mineras denominadas "OGC-14551" y "506028", identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, **NO PRESENTA TRASLAPÉ con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos.** (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS, RECEBO** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIO	LA ESPERANZA (54385)
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER (54)
VEREDAS	BAJO Y MEDIO VIJAGUAL, ALTO VIJAGUAL, LA RAYA, LA ARENOSA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	242,4182 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA
ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,70000	-73,35800
2	7,70100	-73,35800
3	7,70200	-73,35800
4	7,70300	-73,35800
5	7,70300	-73,35700
6	7,70400	-73,35700
7	7,70400	-73,35600
8	7,70500	-73,35600
9	7,70600	-73,35600
10	7,70600	-73,35500
11	7,70700	-73,35500
12	7,70700	-73,35400
13	7,70800	-73,35400
14	7,70900	-73,35400
15	7,70900	-73,35300
16	7,71000	-73,35300
17	7,71000	-73,35200
18	7,71100	-73,35200
19	7,71200	-73,35200
20	7,71200	-73,35100
21	7,71300	-73,35100
22	7,71300	-73,35000
23	7,71400	-73,35000
24	7,71400	-73,34900
25	7,71300	-73,34900
26	7,71300	-73,34800
27	7,71300	-73,34700
28	7,71200	-73,34700
29	7,71200	-73,34600
30	7,71200	-73,34500
31	7,71100	-73,34500
32	7,71100	-73,34400
33	7,71000	-73,34400
34	7,71000	-73,34300
35	7,71000	-73,34200
36	7,70900	-73,34200
37	7,70900	-73,34100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
38	7,70800	-73,34100
39	7,70800	-73,34000
40	7,70700	-73,34000
41	7,70600	-73,34000
42	7,70500	-73,34000
43	7,70500	-73,34100
44	7,70400	-73,34100
45	7,70400	-73,34000
46	7,70300	-73,34000
47	7,70200	-73,34000
48	7,70100	-73,34000
49	7,70100	-73,34100
50	7,70000	-73,34100
51	7,70000	-73,34200
52	7,69900	-73,34200
53	7,69900	-73,34300
54	7,69900	-73,34400
55	7,69900	-73,34500
56	7,69900	-73,34600
57	7,69800	-73,34600
58	7,69800	-73,34700
59	7,69800	-73,34800
60	7,69800	-73,34900
61	7,69800	-73,35000
62	7,69700	-73,35000
63	7,69700	-73,35100
64	7,69700	-73,35200
65	7,69800	-73,35200
66	7,69800	-73,35300
67	7,69900	-73,35300
68	7,69900	-73,35400
69	7,69900	-73,35500
70	7,69900	-73,35600
71	7,69900	-73,35700
72	7,69900	-73,35800
1	7,70000	-73,35800

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **OGC-14551**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA
CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N03B12N15P	1,21816035
2	18N03B12N15T	1,21816367
3	18N03B12N15U	1,21816311
4	18N03B12N15Y	1,21816698
5	18N03B12N15Z	1,21816587
6	18N03B12N19Z	1,21818137
7	18N03B12N20C	1,21816864
8	18N03B12N20D	1,21816919
9	18N03B12N20E	1,21816808
10	18N03B12N20G	1,21817252
11	18N03B12N20H	1,21817196
12	18N03B12N20I	1,21817195
13	18N03B12N20J	1,2181714
14	18N03B12N20L	1,21817473
15	18N03B12N20M	1,21817472
16	18N03B12N20N	1,21817527
17	18N03B12N20P	1,21817416
18	18N03B12N20Q	1,2181786
19	18N03B12N20R	1,21817749
20	18N03B12N20S	1,21817748
21	18N03B12N20T	1,21817748
22	18N03B12N20U	1,21817692
23	18N03B12N20V	1,21818081
24	18N03B12N20W	1,21818025
25	18N03B12N20X	1,21818025
26	18N03B12N20Y	1,21817969
27	18N03B12N20Z	1,21817969
28	18N03B12N24E	1,21818358
29	18N03B12N24I	1,2181869
30	18N03B12N24J	1,21818634
31	18N03B12N24M	1,21819021
32	18N03B12N24N	1,21819021
33	18N03B12N24P	1,21818965
34	18N03B12N24S	1,21819298
35	18N03B12N24T	1,21819352
36	18N03B12N24U	1,21819186
37	18N03B12N24X	1,21819519
38	18N03B12N24Y	1,21819574
39	18N03B12N24Z	1,21819463
40	18N03B12N25A	1,21818357
41	18N03B12N25B	1,21818357
42	18N03B12N25C	1,21818356
43	18N03B12N25D	1,218183
44	18N03B12N25E	1,21818245

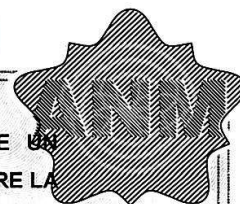
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
45	18N03B12N25F	1,21818633
46	18N03B12N25G	1,21818688
47	18N03B12N25H	1,21818632
48	18N03B12N25I	1,21818577
49	18N03B12N25J	1,21818466
50	18N03B12N25K	1,21818965
51	18N03B12N25L	1,21818909
52	18N03B12N25M	1,21818964
53	18N03B12N25N	1,21818798
54	18N03B12N25P	1,21818797
55	18N03B12N25Q	1,21819241
56	18N03B12N25R	1,21819185
57	18N03B12N25S	1,2181924
58	18N03B12N25T	1,21819129
59	18N03B12N25U	1,21819129
60	18N03B12N25V	1,21819517
61	18N03B12N25W	1,21819462
62	18N03B12N25X	1,21819351
63	18N03B12N25Y	1,21819295
64	18N03B12N25Z	1,21819405
65	18N03B12P11F	1,21815703
66	18N03B12P11K	1,21815979
67	18N03B12P11L	1,21816034
68	18N03B12P11M	1,21815978
69	18N03B12P11Q	1,21816311
70	18N03B12P11R	1,218162
71	18N03B12P11S	1,21816199
72	18N03B12P11T	1,21816199
73	18N03B12P11U	1,21816143
74	18N03B12P11V	1,21816587
75	18N03B12P11W	1,21816586
76	18N03B12P11X	1,21816475
77	18N03B12P11Y	1,2181642
78	18N03B12P11Z	1,2181642
79	18N03B12P12V	1,21816419
80	18N03B12P16A	1,21816698
81	18N03B12P16B	1,21816863
82	18N03B12P16C	1,21816862
83	18N03B12P16D	1,21816751
84	18N03B12P16E	1,21816861
85	18N03B12P16F	1,21817139
86	18N03B12P16G	1,21817084
87	18N03B12P16H	1,21817028
88	18N03B12P16I	1,21816972

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
89	18N03B12P16J	1,21817027
90	18N03B12P16K	1,21817471
91	18N03B12P16L	1,21817415
92	18N03B12P16M	1,21817359
93	18N03B12P16N	1,21817414
94	18N03B12P16P	1,21817359
95	18N03B12P16Q	1,21817637
96	18N03B12P16R	1,21817636
97	18N03B12P16S	1,21817525
98	18N03B12P16T	1,2181758
99	18N03B12P16U	1,2181758
100	18N03B12P16V	1,21817968
101	18N03B12P16W	1,21818023
102	18N03B12P16X	1,21817912
103	18N03B12P16Y	1,21817801
104	18N03B12P16Z	1,21817856
105	18N03B12P17A	1,21816805
106	18N03B12P17B	1,21816695
107	18N03B12P17C	1,21816694
108	18N03B12P17F	1,21816972
109	18N03B12P17G	1,21816916
110	18N03B12P17H	1,21816971
111	18N03B12P17I	1,2181697
112	18N03B12P17K	1,21817248
113	18N03B12P17L	1,21817192
114	18N03B12P17M	1,21817247
115	18N03B12P17N	1,21817246
116	18N03B12P17P	1,21817191
117	18N03B12P17Q	1,21817524
118	18N03B12P17R	1,21817524
119	18N03B12P17S	1,21817523
120	18N03B12P17T	1,21817523
121	18N03B12P17U	1,21817412
122	18N03B12P17V	1,21817855
123	18N03B12P17W	1,218178
124	18N03B12P17X	1,21817744
125	18N03B12P17Y	1,21817744
126	18N03B12P17Z	1,21817688
127	18N03B12P21A	1,218183
128	18N03B12P21B	1,21818189
129	18N03B12P21C	1,21818133
130	18N03B12P21D	1,21818133
131	18N03B12P21E	1,21818132
132	18N03B12P21F	1,21818576
133	18N03B12P21G	1,21818575

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
134	18N03B12P21H	1,2181852
135	18N03B12P21I	1,21818519
136	18N03B12P21J	1,21818408
137	18N03B12P21K	1,21818852
138	18N03B12P21L	1,21818686
139	18N03B12P21M	1,21818741
140	18N03B12P21N	1,2181874
141	18N03B12P21P	1,21818685
142	18N03B12P21Q	1,21819128
143	18N03B12P21R	1,21819017
144	18N03B12P21S	1,21819017
145	18N03B12P21T	1,21819017
146	18N03B12P21U	1,21818961
147	18N03B12P21V	1,2181946
148	18N03B12P21W	1,21819294
149	18N03B12P21X	1,21819238
150	18N03B12P21Y	1,21819293
151	18N03B12P21Z	1,21819292
152	18N03B12P22A	1,21818132
153	18N03B12P22B	1,21818076
154	18N03B12P22C	1,21818076
155	18N03B12P22D	1,2181813
156	18N03B12P22F	1,21818408
157	18N03B12P22G	1,21818352
158	18N03B12P22H	1,21818407
159	18N03B12P22I	1,21818351
160	18N03B12P22J	1,21818406
161	18N03B12P22K	1,21818684
162	18N03B12P22L	1,21818629
163	18N03B12P22M	1,21818573
164	18N03B12P22N	1,21818517
165	18N03B12P22P	1,21818572
166	18N03B12P22Q	1,21818905
167	18N03B12P22R	1,2181896
168	18N03B12P22S	1,2181896
169	18N03B12P22T	1,21818849
170	18N03B12P22U	1,21818848
171	18N03B12P22V	1,21819237
172	18N03B12P22W	1,21819292
173	18N03B12P22X	1,21819181
174	18N03B12P22Y	1,21819125
175	18N03B17B04C	1,21819795
176	18N03B17B04D	1,2181985
177	18N03B17B04E	1,21819739
178	18N03B17B05A	1,21819794





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
179	18N03B17B05B	1,21819793
180	18N03B17B05C	1,21819738
181	18N03B17B05D	1,21819737
182	18N03B17B05E	1,21819681
183	18N03B17B05H	1,21820014
184	18N03B17B05I	1,21819903
185	18N03B17B05J	1,21819958
186	18N03B17B05N	1,21820289
187	18N03B17B05P	1,21820344
188	18N03B17C01A	1,21819681
189	18N03B17C01B	1,2181957

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
190	18N03B17C01C	1,2181957
191	18N03B17C01D	1,21819569
192	18N03B17C01E	1,21819569
193	18N03B17C01F	1,21819902
194	18N03B17C01G	1,21819846
195	18N03B17C01H	1,21819901
196	18N03B17C01I	1,21819845
197	18N03B17C02A	1,21819513
198	18N03B17C02B	1,21819513
199	18N03B17C02C	1,21819457
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		242,4182

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 199

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **OGC-14551**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **LA ESPERANZA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **242,4182 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, cifándose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. - Adicionalmente**, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

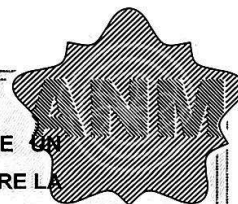
haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15** Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el proponente en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **OGC-14551**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS–, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16.** EL



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.

7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 22.4 Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OGC-14551, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA

perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

• Copia de la cédula de ciudadanía del Concesionario • Certificado de antecedentes judiciales del Concesionario expedido por la Policía Nacional • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional • Acta de Concertación con el municipio LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER de fecha 15 de mayo de 2024 • Auto GCM No. 221 del 1 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 26 de noviembre de 2024 en el municipio LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER, y grabación en medio magnético. • Oficio No. 202450010589181 de fecha 5 de diciembre de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervinen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

19 MAR 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA
C.C. No. 16.704.492

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordinadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Lucero Castañeda Hernández – Gestor Grupo de Contratación Minera
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

JUAN CARLOS VARGAS

